



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 23/12/2004

BOTHA, nº 27 de 4/3/2005

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE IGUALDAD

DENOMINACIÓN Y OBJETO

Artículo 1:

El Consejo de Igualdad es un órgano de participación sectorial que tiene carácter consultivo y de asesoramiento en materia de igualdad de género a los diferentes órganos del Ayuntamiento, entendiéndose la necesidad de que el enfoque de género sea un concepto transversal en la intervención municipal. Así, cuando proceda, emitirá informes preceptivos y formulará propuestas y sugerencias en materia de igualdad de género.

Artículo 2:

EL Consejo de Igualdad funcionará de conformidad con lo establecido en el Reglamento orgánico del Pleno y en el Reglamento orgánico de Participación Ciudadana que entraron en vigor el 28 de septiembre de 2004.

Artículo 3:

Desde el Consejo de Igualdad se fomentará la participación de la ciudadanía y, en particular, la participación y coordinación del tejido asociativo en el ámbito de la igualdad de género, promoviendo una relación fluida con el Ayuntamiento y con el tejido asociativo y agentes sociales implicados.

FUNCIONES

Artículo 4:

Son funciones del Consejo Sectorial:

1. Fomentar la igualdad de género en todos los ámbitos municipales, combatiendo cualquier discriminación por razón de sexo.
2. Fomentar la participación directa de las personas, entidades y de los sectores afectados o interesados, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades relacionadas con la igualdad de género.
3. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración individual y entre organizaciones, en materia de igualdad de género.
4. Hacer propuestas al municipio en los diferentes programas y actuaciones en materia de igualdad de género y colaborar con el Ayuntamiento en su puesta en marcha, proponiendo dotaciones presupuestarias que hagan efectiva su ejecución.
5. Debatir y valorar los asuntos que presente el Ayuntamiento y considere y solicite el Consejo, especialmente la información, el seguimiento, grado de cumplimiento y evaluación de los programas anuales en materia de igualdad de género, así como aquellos otros que pudieran tener una incidencia directa en las políticas municipales de igualdad de género.
6. Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 23/12/2004

BOTHA, nº 27 de 4/3/2005

7. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales encaminadas a la defensa de los derechos de la población en general, y de las mujeres en particular, a fin de no sectorizar problemáticas que requieran de una intervención global, así como a combatir cualquier tipo de discriminación por razón de sexo.
8. Elaborar propuestas relativas a la igualdad de género.
9. Promover la realización de estudios, informes y actuaciones vinculadas a la situación de las mujeres en el municipio y a la problemática de la desigualdad de género, así como conocer los resultados de dichos estudios o evolución e impacto de las medidas.
10. Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.
11. Participar en el diseño de la formación que, en materia de igualdad de género, sea dirigida al Consejo de Igualdad y/o al tejido asociativo de la ciudad.
12. Debatir y valorar la memoria anual y el programa anual de actuaciones del Servicio municipal vinculado directamente con el Consejo de Igualdad.
13. Coordinarse y colaborar con otros Consejos y Entidades implicadas en la igualdad de género o que aborden otras problemáticas objeto de interés y atención por parte del Consejo de Igualdad.
14. Solicitar la presencia de personal técnico municipal en aquellas sesiones del Consejo que así se considere de necesidad o interés, para la información y asesoramiento en aquellas materias objeto de estudio por parte del Consejo.

COMPOSICIÓN

Artículo 5:

Tal y como se establece en el Reglamento orgánico de Participación Ciudadana, constituirán el Consejo sectorial:

1. Presidencia: Alcalde/sa o Concejales/a en quien delegue.
2. Un/a representante de cada uno de los Grupos políticos que forman parte de la Corporación, designando y comunicando por escrito a la Secretaría del Consejo el nombre de la persona representante y, en su caso, de la suplente.
3. Representantes de asociaciones procedentes del ámbito del Movimiento Feminista y del tejido asociativo de mujeres, así como otras asociaciones cuya composición y funcionamiento esté en consonancia con el principio de igualdad, y en cuyo trabajo se incorpore el enfoque de género. Estas asociaciones han de estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Las Asociaciones designarán y comunicarán por escrito a la Secretaría del Consejo de Igualdad los nombres de la persona portavoz y suplente que ostentarán dicha representación, así como los cambios que pudieran producirse.

4. Representantes de otras Instituciones directamente vinculadas con la igualdad de género y que previamente y por escrito hayan manifestado su voluntad de participación como entidades miembros del Consejo, facilitando a la Secretaría del Consejo los nombres de la persona portavoz y suplente para tal fin.
5. También pueden formar parte del mismo, a título individual, personas expertas y personalidades de reconocida valía dentro del ámbito de la igualdad de género, para el estudio y asesoramiento en temas concretos y específicos. Podrán participar a propuesta de la mayoría del Consejo o por iniciativa propia, contando, en este caso, con el acuerdo del Consejo.



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

Aprobación: 23/12/2004

BOTHA, nº 27 de 4/3/2005

Su participación será de carácter temporal, por lo cual el Consejo delimitará el tiempo de su participación, que será con voz y sin voto.

6. Secretaría: Ostentará la secretaría, personal funcionario municipal, con voz y sin voto.

A las sesiones del Consejo de Igualdad podrán asistir un máximo de 2 personas por asociación o entidad, con derecho a voz. No obstante, sólo la portavoz y, en su caso, la suplente, tendrá derecho a voto.

FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. Periodicidad.

El Consejo de Igualdad se reunirá como mínimo una vez por trimestre en sesión ordinaria.

No obstante, por razones de conveniencia o urgencia podrán celebrarse sesiones extraordinarias que serán convocadas por la Presidencia, a iniciativa propia o a solicitud de al menos un tercio de las personas miembros representantes de las Asociaciones.

Artículo 7. Quorum de asistencia.

Para la válida celebración de las sesiones se requiere la asistencia de la Presidencia y Secretaría y de al menos la mitad de las personas miembros representantes de las Asociaciones, quorum que deberá mantenerse durante la sesión.

Si dicho quorum no se alcanzase, la sesión se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de las personas miembros representantes de las Asociaciones, además de la Presidencia y Secretaría.

Artículo 8. Convocatorias.

Previo a la convocatoria de las sesiones por parte de la Presidencia del Consejo, la Secretaría remitirá comunicación con un orden del día provisional, en la que se establecerá un plazo de 10 días naturales, a fin de que las personas miembros del Consejo puedan hacer propuestas al orden del día, así como presentar documentación y aportaciones al mismo.

Posteriormente, la Presidencia convocará las sesiones. En dicha convocatoria se remitirá el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar, así como la documentación necesaria y cuantas aportaciones pudieran haber sido realizadas por personas miembros del Consejo en relación a dichos puntos.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán convocadas con 15 días naturales de antelación. No obstante, por razones de urgencia y de manera excepcional, podrán convocarse sesiones extraordinarias con 3 días naturales de antelación.

También por razones de urgencia, podrá añadirse un nuevo punto al orden del día, siempre y cuando éste haya sido planteado en la propia sesión del Consejo y cuente con la aprobación de la mayoría de las personas miembros del Consejo de Igualdad.

Las convocatorias de las sesiones deberán redactarse en euskera y en castellano, debiendo ser publicadas en el sitio/web municipal y estar a disposición de la ciudadanía en las Oficinas de Atención Ciudadana.

Artículo 9. Deliberaciones.

La Presidencia dirigirá las sesiones, ordenará los debates y adoptará las medidas convenientes para garantizar el buen orden de las reuniones.

Se podrá hacer uso del sistema de traducción simultánea castellano/euskera, para lo cual, por razones de operatividad, habrá de ser comunicado con 48 horas de antelación a la Secretaría del Consejo, la cual lo solicitará al Servicio Municipal de Euskera, enviando copia de cuanta documentación haya sido presentada.

El Consejo de Igualdad podrá disponer también de Interpretación de Lengua de Signos, para lo cual y por razones de operatividad, habrá de ser solicitada a la Secretaría del Consejo con un mínimo de siete días naturales de antelación.

Artículo 10. Actas.

La Secretaría del Consejo tomará acta de las reuniones. Las actas se remitirán a todas las personas miembros del Consejo y se someterán a aprobación del mismo en la siguiente sesión que se celebre.

Las actas serán públicas y estarán a disposición de quienes las requieran en un plazo no inferior a quince días naturales después de celebrada cada sesión.

Las actas serán publicadas en el sitio/web municipal y estar a disposición de la ciudadanía en las Oficinas de Atención Ciudadana. Por otra parte, los acuerdos se harán públicos en un apartado especial de la Gaceta Municipal.

Las actas se redactarán respetando la lengua en la que se haya realizado la intervención y –si el Consejo de Igualdad lo considera pertinente- se podrán redactar versiones en castellano y euskera. En todo caso, se respetará el derecho de las personas a recibir información en la lengua oficial de la Comunidad Autónoma Vasca que elijan.

Artículo 11. Votación.

El sistema habitual de trabajo será la búsqueda de consenso. Si éste, en algún caso, no es posible, se procederá a la votación, adoptándose los acuerdos y resoluciones por mayoría simple de las personas miembros presentes que tengan derecho al voto. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 12. Grupos de trabajo.

Para el estudio de temas puntuales y concretos relacionados con el ámbito del Consejo se podrán constituir Grupos de trabajo específicos, a iniciativa de la Presidencia del Consejo y/o a petición de la mayoría de las personas miembros que integran el Consejo.

Podrán participar en los Grupos de trabajo representantes de las asociaciones pertenecientes al Consejo, y también especialistas de los diferentes temas objeto de estudio que sean propuestos por la mayoría de las personas miembros del Consejo.

El régimen de reuniones de los Grupos de trabajo será flexible, adecuado a la urgencia del tema. La convocatoria y coordinación de los grupos de trabajo corresponderán a la Presidencia, la cual podría delegar en la Secretaría si lo considera oportuno.

La adopción inicial de acuerdos en los Grupos de trabajo se realizará por mayoría simple de las personas presentes, teniendo en cuenta que siempre habrán de ser elevadas al Consejo las conclusiones o acuerdos, a fin de que el Consejo apruebe definitivamente las conclusiones y acuerdos tomados en los Grupos de trabajo.

Artículo 13. Incorporaciones y ausencias.

La incorporación de nuevas Asociaciones al Consejo se realizará mediante solicitud motivada a la Presidencia del Consejo y habrán de cumplir los criterios establecido en el artículo 5.3.

La ausencia injustificada a dos sesiones ordinarias consecutivas del Consejo, o tres alternas, en un mismo período anual, determinará la pérdida del derecho al voto y la posibilidad de que el Consejo determine la exclusión como Entidad miembro del Consejo, para un período anual, entendiéndose como tal el que va del 1 de septiembre al 31 de agosto del siguiente año.

Si tales ausencias se repitieran en el siguiente período anual, el Consejo podrá determinar la exclusión de esa Entidad por el tiempo que reste hasta la finalización de la legislatura.

Artículo 14. Dictámenes del Consejo.

Los dictámenes del Consejo, al tener éste un carácter consultivo y de participación ciudadana, tendrán una importancia singular, constituyendo directrices, con el rango de recomendaciones para los órganos del Gobierno municipal, los cuales tendrán que informar sobre el grado de cumplimiento de lo señalado en dichos dictámenes, así como dar respuesta motivada a todas las recomendaciones formuladas por el Consejo y que sean rechazadas o modificadas,

Todos los dictámenes del Consejo y las respuestas que se generen al respecto por los órganos del Gobierno municipal tendrán que ser convenientemente difundidas con la intención de que la ciudadanía pueda informarse sobre el trabajo realizado.

Artículo 15. Promoción de la accesibilidad

Se garantizará que los locales en que se realicen las sesiones del Consejo sean adecuados con respecto a la Ley 20/1997, de 4 de diciembre, sobre promoción de la accesibilidad y observar las normas técnicas desarrolladas en el Decreto 68/2000, de 11 de abril, por el que se aprueban las normas técnicas sobre condiciones de accesibilidad de los entornos urbanos, espacios públicos, edificaciones y sistemas de información y comunicación.

Artículo 16. Memoria.

El Consejo de Igualdad elaborará una memoria anual, la cual será difundida y presentada a la Comisión de Participación Ciudadana del Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La modificación total o parcial del presente reglamento, así como su derogación, corresponde al Pleno Municipal, a propuesta, bien de la Junta de Gobierno Local, previa consulta al Consejo de Igualdad; o bien del propio Consejo de Igualdad, elevando su propuesta a la Junta de Gobierno Local para su aprobación por el Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Igualdad entrará en vigor a partir de su publicación definitiva en el BOTHA.